

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que la demandada se notificó y no propuso excepciones. La demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, diciembre 12 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, diciembre doce (12) dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00-465-00

Demandante: Alfonso Pinilla Acosta.

Demandado: Jose Luis Oviedo Rojas.

Asunto: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El señor ALFONSO PINILLA ACOSTA, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor JOSE LUIS OVIEDO ROJAS, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 12 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a cargo de JOSE LUIS OVIEDO ROJAS, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.930.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, liquidados desde el 8 de enero de 2020, fecha en se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada fue notificada por aviso el día 12 de agosto de 2022 a la dirección física aportada en la demanda, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez